



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 05 de septiembre de 2018
Oficio CRH/975/2018
Recurso de revisión 1281/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Intermunicipal
para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **05 cinco de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1281/2018

Nombre del sujeto obligado

Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)

Fecha de presentación del recurso

03 de agosto del 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

05 de septiembre del 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"No proporciona la información solicitada"



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se sobresee

Se apercibe a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones responda a las solicitudes de información que le toque conocer, esto, dentro del término que establece el artículo 84.1 de la Ley de la materia.

Archívese como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1281/2018

SUJETO OBLIGADO: **Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1281/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó una solicitud de información de vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco el día 17 diecisiete de julio del año 2018 dos mil dieciocho, correspondiéndole el folio 03670718, solicitando lo siguiente:

*"..En el año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, cuantos embargos se han realizado al organismo por incumplimiento un laudo condenatorio por parte de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco
Cuantos de esos embargos se pagaron
Que fue lo que se embargo en casa uno de esos juicios
Cuantos bienes inmuebles tenia por cada uno de los años citados y cual era su destino o uso" (sic)*

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el día 03 tres de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó **recurso de revisión** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"No proporciona la información solicitada" (sic)

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra actos del sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, al cual se le asignó el número de expediente.

1281/2018. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII, así como los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de agosto del año 2018 dos mil diecisiete, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 06 seis del mismo mes y año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1281/2018**. En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción V, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, así como los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente medio de impugnación. Así mismo, se requirió al sujeto obligado a fin de que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación pertinente, remitiera a este Instituto el **informe en contestación** correspondiente, de conformidad con el tercer punto del artículo 100 de la Ley de la Materia y del artículo 78 de su Reglamento.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/863/2018**, vía correo electrónico de fecha 13 trece de agosto del 2018 dos mil dieciocho, a la cuenta oficial del sujeto obligado gmartinez@siapa.gob.mx y a la cuenta proporcionada por la parte

recurrente para tales fines, según consta en las fojas 12 doce a 13 trece de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

5. Recibe informe de Ley. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio UT/679/2018 y anexos entre los que se encuentra el memorándum SJ0892/2018, que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, a través de los cuales se le tuvo rindiendo informe en contestación, de cuya parte medular se desprende

Memorándum SJ0892/2018:

...YA SE LE HA PROPORCIONADO AL SOLICITANTE "Ciudadano Mexicano" LA INFORMACIÓN que se encuentra en poder de esta Subdirección; y en ocasiones, la suscrita, acatando lo determinado, la respondió a preguntas dirigidas a la Junta de Gobierno de este Organismo y a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje...

Contrario a lo que manifiesta el peticionario al interponer el Recurso de Revisión, Sí se proporcionó la información solicitada que se encuentra en poder de este sujeto obligado, basta observar el documento que se inserta enseguida para darse cuenta de ello

"...Del año 2012 al año 2018 el SIAPA ha sido objeto de 27 embargos derivados de laudos condenatorios.

...Del año 2012 al año 2018 el SIAPA ha pagado mediante cheque 15 juicios laborales.

...En los juicios laborales a que se refiere el peticionario únicamente 4 de los 27 embargos se realizó sobre un solo predio de este organismo y en los 23 embargos restantes se hicieron sobre cuentas bancarias del SIAPA.

...En cada uno de los años citados en los juicios laborales a que se refiere el peticionario únicamente se realizaron embargos a un solo predio, tal y como se señaló en la respuesta a la pregunta anterior, dicho predio es un activo vigente del organismo, el cual su uso es para Infraestructura necesaria para la prestación de los servicios que proporciona el SIAPA..."

Así mismo, se ordenó dar vista a la parte recurrente a fin de que se manifestara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado. De igual manera, se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran con relación a la celebración de una audiencia de conciliación había fenecido, sin que la parte recurrente se pronunciara al respecto, por lo que se ordenó continuar con el trámite ordinario.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente través de correo electrónico de fecha 21 veintiuno de agosto del 2018 dos mil dieciocho según consta en la foja 27 veintisiete de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

6. Recibe en alcance. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico de fecha

21 veintiuno del mismo mes y año mediante el cual el sujeto obligado remitió en copia simple la hoja de certificación denominada "resolución modificada y sus anexos".

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado a la promovente para que se manifestara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado a través de su Informe en contestación había fenecido sin que la parte recurrente se hubiera pronunciado al respecto. Dicho acuerdo fue notificado por listas en la misma fecha, según consta en las fojas numero 32 treinta y dos a la 33 treinta y tres de las actuaciones que conforman el expediente del presente recurso de revisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 33, el primer punto del artículo 41 fracción X y el primer punto del artículo 91 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por primer punto del artículo 24 en su fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción primera del primer punto de artículo 91 de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto, fracción III, del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el plazo para presentar dicho recurso feneció el día 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	17 de julio del 2018
Termino para notificar respuesta a la solicitud:	27 de julio del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	20 de agosto del 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	03 de agosto del 2018

VI. Procedencia del Recurso. El medio de impugnación en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 93 en su fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento.

VII. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de